



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ORDENA DEVOLVER DEMANDA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: INTEGRAL IPS LTDA.
Demandado: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00177-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se asume conocimiento de las presentes diligencias provenientes del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN conforme a lo indicado en providencia del 16 de abril de 2021 por medio de la cual rechaza la demanda por falta de competencia por la materia (factor Objetivo; seguidamente se procede al estudio del expediente encontrándose que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho ordena DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR conocimiento de las diligencias provenientes del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN conforme a lo indicado en providencia del 16 de abril de 2021, dentro del proceso instaurado por la INTEGRAL IPS LTDA., en contra de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., por considerar, que si es la **Jurisdicción Ordinaria Laboral** la competente para continuar conociendo del conflicto.

SEGUNDO: APORTAR constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: ALLEGAR nuevo poder dirigido al área laboral. El presentado inicialmente, es insuficiente por cuanto carece de las pretensiones. El artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., al trámite laboral; en su inciso primero establece “(...) *En los poderes especiales*

los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...). En suma, no reúne los requisitos legales.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para subsanarla, So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 81 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 1°_DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA